

Se reputarán faltas graves:

- 1.º La falta de existencias o de pedidos cursados, pero sin servir por parte de CAMPSA en más de un veinte por ciento de la cantidad mínima fijada por CAMPSA a los mayoristas.
- 2.º La falta de existencias por parte de los detallistas de los aceites de más consumo, cuando el desabastecimiento dure más de tres meses o negarse a servir a un cliente existencias del aceite pedido.
- 3.º Tener el detallista desprecintado algún bidón o envase de lubricantes, sin causa justificada, y en cuantía y forma no autorizada por la CAMPSA.
- 4.º Conceder a los detallistas un descuento superior al cincuenta por ciento por parte de los mayoristas.
- 5.º Recibir un descuento superior al cincuenta por ciento por parte de los minoristas.
- 6.º Servir a granel aceites lubricantes con un defecto en la medida que no llegue al cinco por ciento.
- 7.º Suministrar aceite corriente como si fuera de marca especial o servir aceite distinto del solicitado por el cliente, sin advertencia previa.

Se reputarán faltas muy graves:

- 1.º Servir a granel aceites lubricantes con un defecto en la medida superior al cinco por ciento.
- 2.º Suministrar aceites usados como si fueran nuevos.
- 3.º Manipular con el aceite usado para su venta a terceras personas, sin la previa y expresa autorización de la CAMPSA.
- 4.º Vender los aceites lubricantes a precios superiores a los autorizados.
- 5.º La venta por los fabricantes de grasas y productos mixtos del aceite que como primera materia hayan recibido de la CAMPSA.

Art. 26. Las faltas leves se sancionarán con multa en cuantía hasta 5.000 pesetas. Las faltas graves se sancionarán con multa de 5.001 hasta 50.000 pesetas, o con la suspensión temporal de la licencia. Las faltas muy graves se sancionarán con multa superior a 50.000 pesetas, no pudiendo exceder de 250.000 pesetas o anulación definitiva de la licencia. En este caso, CAMPSA procederá a retirar las existencias que tenga el almacenista o detallista, con pago de su precio de costo.

Cuando concurren circunstancias de atenuación calificadas apreciadas discrecionalmente, la CAMPSA podrá proponer y la Delegación del Gobierno acordar, la imposición de sanciones en cuantía inferior a la que correspondiese, según la calificación dada a la falta.

Toda las sanciones se impondrán previa la tramitación del expediente correspondiente, en el que se formulará el pliego de cargos al expedientado, el cual podrá contestar en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la notificación.

Las sanciones serán propuestas por CAMPSA y se impondrán por acuerdo de la Delegación del Gobierno hasta la cuantía de 50.000 pesetas. Cuando exceda de dicha cifra o la sanción consista en la anulación del nombramiento, se impondrá por el señor Ministro de Hacienda.

Contra las sanciones impuestas por la Delegación del Gobierno, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente día de la notificación.

Las sanciones que sean impuestas por faltas graves y muy graves se podrán hacer públicas por la Delegación del Gobierno.

Disposiciones adicionales.—Existirá un Comité presidido por el Delegado del Gobierno en la CAMPSA e integrado por un representante de dicha Compañía, otro por cada una de las Refinerías nacionales en producción y otro en representación de los Agentes mayoristas, que tendrá como misión vigilar la forma en que se realiza la distribución y venta, pudiendo los vocales del mismo formular las observaciones que estimen oportunas cuando comprueben la existencia de deficiencias, a fin de conseguir una más completa y mejor distribución de todos los aceites y grasas.

Las Refinerías nacionales podrán solicitar de la Delegación del Gobierno la designación de Inspectores propios que controlen la forma en que los Agentes mayoristas y detallistas realizan la distribución de los productos que la CAMPSA les entregue para su venta.

El Comité se reunirá cuando lo estime conveniente la presidencia o cuando lo solicite uno de los vocales, con especificación del asunto que debe ser sometido a conocimiento del Comité.

La CAMPSA se reserva el derecho a inspeccionar por Agentes suyos, especialmente facultados para ello, los locales y la documentación de los Agentes mayoristas destinados a almacén y los de los detallistas, a fin de comprobar si se cumplen las normas contenidas en este Reglamento y las complementarias que pueda acordar la CAMPSA para conseguir una mejor distribución. Las prescripciones que los Inspectores ordenen en vista del resultado de las visitas de inspección serán de obligado e inmediato cumplimiento.

Los Agentes, tanto mayoristas como minoristas, deberán remitir dentro de los tres primeros días de cada mes detalle de las existencias que tuvieran el día último del mes anterior y pedidos pendientes de servir.

La CAMPSA podrá dictar aquellas circulares con la previa aprobación de la Delegación del Gobierno, que estime convenientes para el desarrollo y ejecución de las disposiciones contenidas en este Reglamento, siempre que no se opongan a las mismas.

Quedan derogadas las Ordenes dictadas por este Ministerio con fecha 24 de enero de 1958 y 7 de julio de 1960.

CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de julio de 1963 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo promovido por doña Concepción Biosca Narro y don Luis y don Jesús Colomina Biosca, sobre devolución de valores depositados en la Caja General de Depósitos, reintegro de valores amortizados y abono de intereses.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 9 de agosto de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11890, primera columna, línea tercera, donde dice: «... doña Concepción Biosca Narro ...», debe decir: «... doña Concepción Biosca Narro ...».

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por Ordenes del Ministerio de Hacienda fecha 26 del mes actual se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

- Logroño. Del 15 de agosto al 15 de septiembre de 1963.
- Alagón (Zaragoza). Del 1 al 30 de septiembre de 1963.
- Oviedo. Del 1 al 30 de septiembre de 1963.
- San Luis (Baleares). Del 24 de agosto al 5 de septiembre de 1963.
- Vidania (Guipúzcoa). Del 23 de agosto al 1 de septiembre de 1963.
- Ponferrada (León). Del 1 al 30 de septiembre de 1963.
- Villarrodona (Tarragona). Del 9 al 12 de agosto de 1963.
- Astorga (León). Del 17 de agosto al 17 de septiembre de 1963.
- La Bañeza (León). Del 3 de agosto al 3 de septiembre de 1963.
- Vallmoll (Tarragona). Del 15 al 20 de agosto de 1963.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 27 de julio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.663.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se pone en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: Aprobado en el Consejo de Ministros celebrado el día 21 de junio de 1963 el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para el corriente ejercicio—según la propuesta elevada al Gobierno por el correspondiente Patronato—, procede ponerlo en ejecución de conformidad con la facultad atribuida en el mismo a este Ministerio.

El Plan se refiere tan sólo a la cantidad de la que puede disponerse para los fines atribuidos al Fondo por la Ley de 21 de julio de 1960, por la que se rige, puesto que la subvención complementaria de seiscientos millones de pesetas se destina en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 85/1961, de 23 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos generales del Estado, a pensiones a ancianos o enfermos desamparados e infancia desvalida.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: